



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-15000

FECHA: 2018-04-09 14:37 PRO 239301 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4 FOLIOS
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCION
2744 DE 2017
DESTINO: LUIS JORGE RUBIO FUENTES
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.

Señor (a):
LUIS JORGE RUBIO FUENTES
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA
NIT 830077666-7
CARRERA 9 # 113 - 52 OFICINA 1901
BOGOTÁ

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN
Tipo de Acto Administrativo: RESOLUCION N° 2744 del 27 de
NOVIEMBRE de 2017
Expediente No. 3-2016-05456-56

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) RESOLUCION N° 2744 del 27 de NOVIEMBRE de 2017, proferida por la SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA, de la Secretaría distrital de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

Se advierte al notificado que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.


JORGE AMEL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Daniela Borda Cerón- Contratista SIVCY
Revisa: Lina Carrillo Ordúz - Contratista SIVCY
Anexo: RESOLUCION N° 2744 de 27 de NOVIEMBRE de 2017 FOLIOS: 4

Calle 52 No 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Codigo Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 2744 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

Página 1 de 7

"Por la cual se Revoca la Resolución 1954 del 21 de Septiembre de 2017"

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 y 419 de 2008, Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, mediante Resolución No. Resolución 1954 del 21 de Septiembre de 2017, impone multa a la sociedad **R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA**, con NIT. 830.077.666-7 y Registro de Enajenador No. 2005157 - Actualmente Cancelado, representada legalmente por la señora **MARTINEZ RIAÑO YUDY BRIYIT** (o quien haga sus veces), por el incumplimiento de la obligación derivada del Registro de Enajenador No. 2005157 - Actualmente Cancelado, correspondiente a la presentación del balances con corte al 31 de diciembre del año 2014.

Dando cumplimiento al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, procedió a notificar la enunciada resolución a la sociedad **R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA**, en forma Personal, el día 20 de octubre de 2017, por intermedio de su Representante Legal Suplente el señor **LUIS JORGE RIBIO FUENTES** identificado con C.C.: 19.351.038.

Mediante Radicado N° 1-2017-90268 del 25 de octubre de 2017, el Representante Legal Suplente, de la sociedad **R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA**, dentro del término legalmente establecido, presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución N° 1954 del 21 de Septiembre de 2017, proferida por esta entidad.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el Radicado N° 1-2017-90268 del 25 de octubre de 2017, mediante el cual se presenta Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1954 del 21 de Septiembre de 2017; a lo cual se procede, previo lo siguiente:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica:



RESOLUCIÓN No. 2744 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

Página 2 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca la Resolución 1954 del 21 de Septiembre de 2017"

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)"*

Para el presente caso, se tiene que procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda y el recurso de Apelación ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, en tanto fue invocado por la recurrente sociedad a través de persona debidamente legitimada para actuar.

2. Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el Recurso de Reposición fue presentado en términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto, que la sociedad R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA, bajo radicado N° 1-2017-90268 del 25 de octubre de 2017, por intermedio del Representante Legal Suplente, hace la radicación de dicho Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1954 del 21 de Septiembre de 2017, es decir, interpuso los mencionados recursos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguientes a la notificación de la citada resolución objeto de la presente actuación administrativa.

3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentará por el interesado, por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente y relacionando las pruebas que pretende hacer valer.

4. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)"*



RESOLUCIÓN No. 2744 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

Página 3 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca la Resolución 1954 del 21 de Septiembre de 2017"

A su turno, el literal b. del artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", señala entre las funciones la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:

b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

Por tanto, este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1954 del 21 de Septiembre de 2017.

5. Análisis de fondo del caso.

Para resolver el recurso interpuesto se procederá en primera instancia a referenciar la ubicación de los argumentos presentados por la recurrente y, finalmente, se realizará el pronunciamiento respecto de las pretensiones del recurso.

a. Fundamentos del recurso.

Los referidos sustentos argüidos por la requerida sociedad se hallan a folios del treinta y dos al treinta y nueve (32 al 39) del expediente 3-2016-05456-56.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

En virtud de la supremacía y la potestad de auto tutela inherente a la administración, esta tiene la facultad de revisar sus actos y además si encuentra mérito podrá revocarlos. Lo anterior, implica que el acto administrativo a pesar de gozar de presunción de legalidad en cualquier momento puede salir del mundo jurídico, siempre y cuando se configuren las condiciones descritas en la Ley para su procedencia.

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y es de anotar que procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular siempre y cuando se presenten las siguientes causales:

(...) Artículo 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*



RESOLUCIÓN No. 2744 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca la Resolución 1954 del 21 de Septiembre de 2017"

Analizando lo enunciado, se tiene que compete a esta Subdirección pronunciarse sobre la firmeza de la Resolución 1954 del 21 de Septiembre de 2017.

Es de resaltar que esta Subdirección, en ejercicio de sus funciones, adelanta las actuaciones administrativas correspondientes, de conformidad con sus competencias, sujetas a los procedimientos contemplados en las normas existentes para tal efecto, así como las visitas técnicas y las pruebas técnicas que con ellas se acompañan, sin desconocimiento del debido proceso, el cual ha de entenderse como la aplicación procesal contenciosa del principio de legalidad que busca preservar el derecho de defensa del investigado. Situación que efectivamente se vislumbra en el caso sub-examine, por cuanto la actuación administrativa, se desarrolló dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos.

En garantía del principio de legalidad se dio cumplimiento a reglas que el mismo establece en cuanto a legitimación, notificaciones, pruebas, competencias, recursos etc., etapas que se llevaron a cabo dentro de la investigación adelantada contra la sociedad **R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA** con NIT.: 830.077.666-7 y Registro de Enajenador No. 2005157 - Actualmente Cancelado.

No obstante, es de resaltar que asisten razones para revocar la Resolución 1954 del 21 de Septiembre de 2017 a la investigada sociedad, en tanto se omitió involuntariamente la valoración del Auto No. 757 del 04 de mayo de 2010, el cual refiere a la procedencia de dar cancelación del registro de enajenación.

En efecto, al momento de revisar las actuaciones procesales administrativas, se pudo constatar que a la investigada se le canceló el Registro de Enajenador No. 2005157, el día 04 de mayo de 2010.

1. Oportunidad

El despacho al hacer un análisis de este principio, encuentra que:

En el artículo 95 de la Ley 1437, se establece:

"(...) Artículo 95. Oportunidad La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el



RESOLUCIÓN No. 2744 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca la Resolución 1954 del 21 de Septiembre de 2017"

derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

De igual manera, el artículo 96, señala:

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

De otra parte, este mismo ordenamiento jurídico señala:

(...) Artículo 97 Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Por lo anterior, este Despacho es competente para resolver el presente recurso, orientado a propiciar la revocatoria de la Resolución 1954 del 21 de Septiembre de 2017.

2. Análisis de fondo del caso

Para resolver el trámite de revocatoria, se procederá en única instancia a exponer y emitir pronunciamiento respecto de los siguientes argumentos:

a. Fundamentos que sustentan la solicitud de revocatoria.

Argumenta el señor LUIS JORGE RUBIO FUENTES en su escrito de radicado 1-2017-90269 de 25 de octubre de 2017, lo siguiente:

"(...) En el año 2010, nuestra empresa fue objeto de un proceso de investigación por no presentar los estados financieros correspondientes con corte al año 2008, a lo cual nosotros respondimos enviando los soportes y mencionando que nunca hablamos ejercido la actividad de enajenación de vivienda. En razón a esto; La subdirección de Investigación y Control de



RESOLUCIÓN No. 2744 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca la Resolución 1954 del 21 de Septiembre de 2017"

Vivienda de la Subsecretaría de Inspección y Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, mediante el Auto No 757 del 4 de mayo de 2010, emitido por EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT, esta entidad ordeno a la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esa Subsecretaría, proceder a cancelar el Registro No 2005157. Y así mismo se Abstuviera de abrir investigación administrativa en contra de nuestra empresa..."

b. Sobre el caso concreto

En primera medida, los actos administrativos se deben emitir bajo los conceptos de los principios de legalidad, debido proceso y motivación que debe ser observado por la administración, pues no se puede emitir actos administrativos caprichosos o arbitrarios, cuando por mandato constitucional se recoge aquel principio en el artículo 29 de la Constitución Política en los siguientes términos: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa..."

Este despacho considera que el acto administrativo atacado, se profiere en virtud de las normas que establecen la competencia de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Hábitat, para imponer las sanciones respectivas cuando exista una violación a las mismas, así las cosas tenemos que el sustento normativo del acto acusado se deriva de la Ley 2610 de 1979, el Decreto Distrital 121 y 419 de 2008 y la Resolución 671 de 2010 derogada por la Resolución 879 de 2013 (expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat), con los cuales se ejercen las funciones de inspección, vigilancia y control de esta Subdirección.

DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE ENAJENADOR.

Se desprende de la valoración generada al acervo probatorio que sobre la investigada reposa ante esta entidad, que a R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA, se le había propiciado la cancelación del Registro de Enajenador No. 2005157, bajo Auto No. 757 del 04 de mayo de 2010. Sin embargo, esta subdirección al examinar el sistema de información SIDIVIC, pudo apreciar que el registro enunciado a la fecha de presentación del Recurso de Reposición No. 1-2017-90268, aún se encontraba activo, razón por la cual y atendiendo la competencia que le asistió el literal G del artículo 21 del Decreto Distrital de 2008 a la Subdirección de Prevención y Seguimiento, mediante memorando de radicado 3-2017-95465 del 10 de noviembre de 2017, se le solicitó de la misma manera en que la sancionada sociedad lo hizo bajo radicado 1-2017-90267, informar la fecha a partir de la cual se debe entender cancelado el registro referenciado, es así como bajo consecutivo FOREST No. 2-2017-99549 del 24 de noviembre de 2017, la Subdirectora de Prevención y Seguimiento, informa a la sancionada que lo manifestado por ella en sus escritos No. 1-201790267, 1-2017-90268 y 1-2017-90269 del 25 de octubre de 2017, es veraz en el entendido que:

"... Por lo anterior, atendiendo su petición se tendrá como fecha de la cancelación del registro 2005157 para los efectos el día 4 de mayo de 2010, y se actualizará la información en el sistema de información de la entidad..."



RESOLUCIÓN No. 2744 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca la Resolución 1954 del 21 de Septiembre de 2017"

En este orden de ideas, el Despacho procederá a **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 1954 del 21 de Septiembre de 2017, expedida en contra de la sociedad **R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA**, con **NIT.: 830.077.666-7** y Registro de Enajenador No. 2005157 - Actualmente Cancelado, despachando de manera favorable la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución 1954 del 21 de Septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

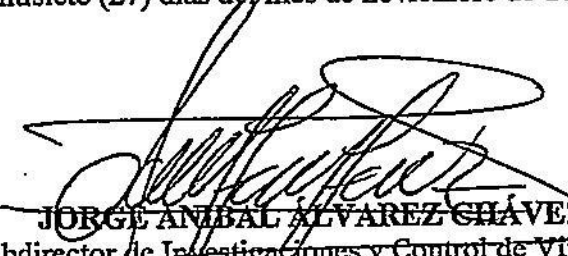
ARTÍCULO SEGUNDO: CERRAR y ARCHIVAR la investigación administrativa radicada bajo número 3-2016-05456-56, adelantada en contra de la sociedad **R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA**, portadora del **NIT. 830.077.666-7** y Registro de Enajenador No. 2005157 - Actualmente Cancelado, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA**, identificada con **NIT. 830.077.666-7** y Registro de Enajenador No. 2005157 - Actualmente Cancelado, por intermedio de su Representante Legal Suplente señor **LUIS JORGE RUBIO FUENTES** identificado con **C.C.: 19.351.038** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra ella no procede ningún recurso de conformidad con el C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: David Camelo-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Andrés Sánchez-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.